INFORME N° 00411-2024-SENACE-PE/DGE-REG

A : **DIEGO MARTÍN REÁTEGUI RENGIFO**
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

DE : **RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ**
Subdirector de Registros Ambientales

PAOLA LOZA AVILA
Especialista Legal I

ASUNTO : Revisión del expediente de solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, presentado por la empresa AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Expediente en formato digital, recibido por medio del Sistema Informático EVA

REFERENCIA : Trámite N° RNC-00228-2024 (09/04/2024)

FECHA : San Isidro, 25 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Trámite N° RNC-00228-2024 de fecha 09 de abril de 2024[1], la empresa AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. (en adelante, **AMARU**), presentó a la Subdirección de Registros Ambientales (en adelante, **REG**) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental (en adelante, **DGE**) del Senace, la solicitud de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (en adelante, **RNCA**), para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos).

2. Mediante Carta N° 00221-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 7 de mayo de 2024, la DGE advirtió a la administrada que su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, de acuerdo con la documentación presentada, incurría en incumplimiento del requisito previsto en el artículo 13 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el **Reglamento del Registro**).

3. Mediante Carta N° 00322-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00221-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el

[1] La solicitud de modificación de inscripción en el RNCA fue presentada el 09 de abril de 2024, a través del Módulo de Mesa de Partes Digital.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo previsto en el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

2.1 De las competencias del Senace

4. Mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de administrar el RNCA.

5. Mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968[2].

6. Mediante Resolución Ministerial N° 184-2022-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud (Residuos Sólidos) al Senace, determinándose que, a partir del 03 de octubre de 2022, Senace es la autoridad ambiental competente para administrar el Registro sectorial de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

7. Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental – DGE es la encargada de conducir y administrar el RNCA a través de la REG.

2.2 Sobre el marco normativo aplicable en el trámite de los procedimientos del RNCA

8. Mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento del Registro, vigente desde el 26 de noviembre de 2021, el cual regula la administración del RNCA y establece los procedimientos de inscripción y modificación de inscripción en el RNCA.

9. El Reglamento del Registro, en sus artículos 2 y 3, dispone que la finalidad del RNCA es promover la mejora continua del servicio que brindan las Consultoras Ambientales y es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y

[2] Cabe precisar que, mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se dispuso la derogación del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, manteniéndose la vigencia de las Resoluciones Ministeriales expedidas para las culminaciones de transferencia, en el marco de dicho Decreto Supremo.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

extranjeras que se encuentran inscritas o que requieran inscribirse en los diversos subsectores del RNCA para elaborar estudios de impacto ambiental, así como instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, según lo exigido en la normativa sectorial. Asimismo, en su artículo 13 contempla los requisitos y condiciones que debe reunir la solicitud de la persona jurídica para el procedimiento de modificación de inscripción en el RNCA.

2.3 De la solicitud de modificación de inscripción en el RNCA

10. Revisado el expediente presentado al Senace, la REG advirtió que AMARU solicitó el retiro de la especialista especialista Angélica Maria Flores Rojas (Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales) y, a la vez, el reemplazo con la incorporación del especialista Horacio Avelino Delgado Ruiz (Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales) del ítem *"Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal"* para su equipo profesional multidisciplinario; por lo que, la relación de especialistas que resultaría de la modificación de inscripción, no cumple la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario del sector Salud (actividad Residuos Sólidos)[3] de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00075-2022-SENACE/PE del 03 de octubre de 2022.

11. De esta manera, habiéndose determinado que la documentación presentada por AMARU, respecto a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el sector solicitado, no se ajustaba a lo exigido en el Reglamento del Registro, la DGE, en concordancia con lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, procedió a emitir la Carta N° 00221-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 7 de mayo de 2024, por medio de la cual advirtió a la administrada que su solicitud incurría en incumplimiento del requisito previsto en el Reglamento del Registro. La carta mencionada fue remitida a la casilla electrónica asignada a AMARU, el 7 de mayo de 2024, tal y como figura en la respectiva Constancia de Notificación en Casilla Electrónica[4].

12. En consideración de que AMARU no presentó alguna documentación complementaria a su solicitud, mediante Carta N° 00322-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 27 de mayo de 2024, la DGE, refiriéndose a la observación indicada en la Carta N° 00221-2024-SENACE-PE/DGE, requirió a la administrada que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar dicha observación, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el expediente de solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, conforme a lo establecido en el numeral 136.4 del artículo

[3] AMARU no cuenta con profesionales de los siguientes ítems: i) Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería Química o Ingeniería Sanitaria; y, ii) Economía o Ingeniería Económica o excepcionalmente, un profesional de otra carrera del equipo mínimo, siempre que tenga experiencia en valoración económica del impacto ambiental.

[4] Las notificaciones a través del Sistema Informático de Notificación de Casillas Electrónicas (Since) del Senace se realiza en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2021-MINAM, que aprueba el uso obligatorio de la notificación vía casilla electrónica en el Senace, y el Reglamento correspondiente, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00055-2021-SENACE-PE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

136 del TUO de la LPAG[5].

13. La Carta N° 00322-2024-SENACE-PE/DGE se remitió a la casilla electrónica asignada a AMARU, quien accedió a la notificación el 28 de mayo de 2024, tal y como figura en la Constancia de Notificación en Casilla Electrónica respectiva[6]. En este sentido, el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado a la administrada, de acuerdo con el artículo 144 del TUO de la LPAG[7], inició el 29 de mayo de 2024 y su vencimiento se produjo el 04 de junio de 2024.

14. Habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido sin que AMARU haya presentado la subsanación de la observación formulada por el Senace, corresponde a la autoridad competente hacer efectivo el apercibimiento y declarar como no presentado el expediente correspondiente a su solicitud de modificación de inscripción en el RNCA, para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos).

V. CONCLUSIÓN

15. De conformidad con lo antes expuesto, se concluye que la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental debe declarar como no presentado el Expediente N° RNC-00228-2024, correspondiente a la persona jurídica en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, para el sector Salud (actividad de Residuos Sólidos), presentado por AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

VI. RECOMENDACIONES

16. Remitir el presente informe y el proyecto de la resolución directoral correspondiente a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental, para su conformidad.

17. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a AMARU INGENIEROS, ASESORES, CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

---

5 ***"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada***
[…]
136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."

6 Con acuse de recibo de la notificación efectuada a través de la Casilla Electrónica del Senace, del 28/05/2024.

7 ***"Articulo 144.- Inicio de cómputo***
El plazo expresado en días es contado a partid del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última."

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".

Atentamente,

Paola Ivania Loza Avila
Especialista Legal I
Subdirección de Registros Ambientales

Ricardo Sabas La Serna Fernández
Subdirector de Registro Ambientales
Dirección de Gestión Estratégica
en Evaluación Ambiental
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Diego Martin Reátegui Rengifo
Director de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
Senace

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento".